

POSICION COMUN, DE 25 DE ENERO DE 1999, DEFINIDA POR EL CONSEJO SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO J.2 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, SOBRE AFGANISTÁN

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.2,

Considerando que el conflicto en Afganistán ha supuesto un enorme sufrimiento para el pueblo afgano y amenaza la estabilidad de la región y su desarrollo económico;

Considerando que los subproductos de la guerra, a saber, el terrorismo y las drogas ilícitas, causan graves perjuicios no sólo a los Estados miembros de la Unión sino también a otros países;

Considerando que la Unión sigue recibiendo grandes cantidades de refugiados de Afganistán a causa de la guerra;

Considerando que la Unión tiene la determinación de desempeñar un papel eficaz en los esfuerzos por hacer cesar las hostilidades y restablecer la paz, la estabilidad y el respeto del Derecho internacional; incluidos los derechos humanos, en Afganistán;

Considerando que la Unión estima necesario que todos los países que puedan influir sobre las partes deben hacerlo apoyando los esfuerzos de paz de las Naciones Unidas en íntima coordinación con éstas y que deben terminar el suministro de armas, municiones y demás material de uso militar a los grupos en lucha que proceden de fuera de Afganistán así como la participación de personal extranjero militar, paramilitar y de servicios secretos;

Considerando que la Unión concede la máxima importancia al respeto del Derecho internacional y de los derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y denuncia la constante discriminación por razón de sexo que existe en Afganistán:

Considerando que la Unión está profundamente preocupada por las noticias sobre las masacres de civiles inocentes y las ejecuciones en masa de prisioneros de guerra así como por las persecuciones por razón de su pertenencia a un grupo étnico;

Considerando que la presente Posición común tiene por objeto sustituir la Posición común 98/108/PESC, de; 26 de enero de 1998, sobre Afganistan⁽¹⁾; que, en consecuencia, esta última debe ser derogada,

HA DEFINIDO LA PRESENTE POSICION COMUN:

Artículo 1.

Los objetivos de la Unión respecto de Afganistán son los siguientes:

- lograr una paz duradera en Afganistán, poner fin a la intervención extranjera y fomentar el diálogo intraafgano, en particular apoyando el papel central de las Naciones Unidas,



II. Normativa internacional

- promover la estabilidad y el desarrollo de toda la región mediante la paz en Afganistán,
- propiciar el respeto del Derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer y del niño,
- facilitar una ayuda humanitaria eficaz y garantizar que la coordinación internacional de la ayuda prevea su suministro de conformidad con los principios internacionales humanitarios y la evaluación imparcial de las necesidades,
- reforzar la lucha contra las drogas ilícitas y el terrorismo,
- prestar asistencia a las actividades de consolidación de la paz y, una vez establecida una paz duradera, a la reconstrucción del país tras años de guerra civil.

Artículo 2.

A fin de apoyar los esfuerzos de paz de las Naciones Unidas, confirmados por la Resolución 203 A y B, de 18 de diciembre de 1998, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Unión seguirá:

- apoyando el trabajo del Enviado especial para Afganistán del Secretario General de las Naciones Unidas,
- mejorará la eficacia de la ayuda mediante una mayor coordinación internacional de los donantes, en particular canalizando los trabajos a través del Grupo de apoyo a Afganistán y del Organismo de programación para Afganistán,
- garantizará una estrecha coordinación y complementariedad entre los esfuerzos de las Naciones Unidas por la paz y los esfuerzos en materia de ayudas, como se contempla en el Marco estratégico común adoptado por la comunidad internacional de donantes y las organizaciones de las Naciones Unidas,
- garantizará que su ayuda se suministre de acuerdo con el Marco estratégico común adoptado por la comunidad internacional de donantes y las organizaciones de las Naciones Unidas y, por tanto, a fomentar la aplicación de una programación común más efectiva en Afganistán.

Artículo 5.

Para fomentar la lucha contra los estupefacientes, la Unión:

- utilizará los contactos con las facciones y con los países que tengan una influencia en ellas para destacar la inquietud de la Unión ante el aumento de la producción y del tráfico de drogas en Afganistán, que pone en peligro la estabilidad regional y perjudica la salud y el bienestar de la población de Afganistán, de los Estados vecinos y de otros lugares; insistirá en que la Unión tenga en cuenta los objetivos de control de los estupefacientes a la hora de estudiar las contribuciones a la ayuda para el desarrollo destinadas a la reconstrucción de Afganistán una vez establecida una paz duradera,
- instará a las agencias que organizan la ayuda a que tengan en cuenta los objetivos de control de los estupefacientes a la hora de planificar y ejecutar los proyectos, atendiendo a sus repercusiones sobre el cultivo, la producción, el tráfico y el abuso de drogas,
- apoyará el desarrollo alternativo y sostenible como componente importante de una estrategia equilibrada y global del control de las drogas. Los programas alternativos de desarrollo deberían adaptarse a las condiciones específicas de Afganistán, respetar los derechos humanos e incorporar la dimensión de igual-



II. Normativa internacional

dad de sexos para permitir a mujeres y hombres participar en condiciones de igualdad en el proceso de desarrollo. Las medidas de control de la aplicación de la ley constituyen un complemento necesario de tales programas,

– apoyará todos los esfuerzos pertinentes, inclusive los del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de las Drogas (PNUFID), destinados a reducir sustancialmente la producción, el tráfico y el abuso de estupefacientes en Afganistán, destacando la importancia de que se pongan por obra en breve los proyectos de la Comunidad de apoyo a la iniciativa de la Unión para la lucha contra la droga en Asia Central.

Artículo 6.

Para avanzar en la lucha contra el terrorismo la Unión, que condena el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, seguirá:

- pidiendo a las partes afganas que se abstengan de financiar, dar entrenamiento o acogida a organizaciones terroristas o cualquier otro tipo de apoyo a actividades terroristas,
- instando a las autoridades afganas a que procedan al cierre de los campos de entrenamiento en Afganistán para terroristas extranjeros y a que tomen las medidas necesarias para garantizar que sean juzgados los responsables de acciones terroristas.

Artículo 7.

El Consejo toma nota de que la Comisión tiene la intención de dirigir su actuación hacia el logro de los objetivos y prioridades fijados en la presente Posición común a través de las medidas comunitarias pertinentes cuando proceda.

Artículo 8.

Queda derogada la Posición común 98/108/PESC, de 26 de enero de 1998, sobre Afganistán.

Artículo 9.

La presente Posición común entrará en vigor el día de su adopción. Será reexaminada dentro de un plazo de doce meses a partir de su adopción.

Artículo 10.

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 1999.

Por el Consejo
El Presidente
J. FISCHER

(1) DOL 32 de 6.2.1998, p. 14.

